



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0222
(10 DE MAYO DE 2022)

“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por Yesid Niño Arteaga contra la Resolución No. 0209 del 05 de mayo de 2022”

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 263 A de 2004, el Honorable Consejo Académico de la Universidad de Nariño, estableció el reglamento para vincular docentes bajo la modalidad hora cátedra.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 263A, dispone que Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, hará la apertura del concurso a través de medios de difusión regional, enunciado los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que mediante Resolución No. 0135 del 01 de abril de 2022, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, dio apertura y fijó los términos del concurso docentes hora cátedra, semestre A de 2022.

Que mediante Resolución 0209 del 05 de mayo de 2022, Vicerrectoría Académica corrigió formales de la Resolución No. 0206 de 4 de mayo de 2022, la cual publicó el resultado correspondiente a las pruebas de conocimiento y evaluación de hoja de vida del concurso de docentes hora cátedra para el semestre A de 2022.

Que el 06 de mayo de 2022, el señor Yesid Niño Arteaga, identificado con Cédula de Ciudadanía 1085900846, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la Resolución No. 0209 del 05 de mayo de 2022, solicitando:

“Primero: Solicito, Señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño, REVOCAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DEL 05 DE MAYO DE 2022 para señalar que existió un error al valor la hoja de vida del participante dentro del concurso para vincular docentes hora cátedra en la convocatoria con el CODIGO 16-2022A-808 y cédula 1085259423 por haberle asignado una puntuación descomunal por los libros presentados y que al parecer no tienen relación con el área de convocatoria que es EPISTEMOLOGÍA.

Segundo.-Consecuentemente, modificar el resultado final de la calificación del participante identificado con el CODIGO16-2022A-808 y cédula 1085259423, para establecer que al mismo le corresponde un valor considerablemente distinto e inferior al de 576, 984.

Tercero.-Subsidiariamente y en caso de no ser aceptadas las anteriores peticiones, respetuosamente solicito se me otorgue el derecho a conocerlos libros y artículos aportados por el participante en la convocatoria con código 16-2022A-808 con cédula 1085259423, y el acta de valoración de los mismos junto con la calificación asignada al correo yesidnio@hotmail.com

Cuarto: como se modificaron considerablemente puntajes en la evaluación de la hoja de vida, situación que va más allá de la forma o aspectos formales de la resolución, y que afecta manera directa y negativa al suscrito y al abrirse una realidad jurídica que es la vinculación como docente hora cátedra, solicito respetuosamente a Vicerrectoría académica, en pro de certificar la imparcialidad y las debidas garantías en el proceso del concurso docente, se me conceda copia y se envíe al correo yesidnio@hotmail.com de la forma en cómo se evaluaron cada uno de los elementos o componentes valorados en la hoja de vida de los participantes con cédula 1085900846 y 1085259423 dentro de la convocatoria con código 16-2022A-808, donde se especifique o detalle los puntos obtenidos por títulos académicos, experiencia docente, su



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0222
(10 DE MAYO DE 2022)

correspondiente tope máximo de puntos, y sobre todo se detalle y se demuestre la debida correspondencia y afinidad de la productividad académica con el área de convocatoria que es EPISTEMOLOGÍA y/o con sus áreas afines (filosofía, filosofía de la ciencia, metodología de investigación, filosofía y pensamiento crítico, ecología de saberes, pensamiento científico, teoría del conocimiento, por nombrar algunas), situación que debe evidenciar su relación en los títulos y temas de estos productos."

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentada en la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior". En sus artículos 28 y 57, la citada ley desarrolló los aspectos en que se refleja la mencionada autonomía, por lo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 28. *La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional."*

Que por lo expuesto, la Universidad de Nariño, reglamentó la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados, mediante concurso, a través de Acuerdo No. 263 A de 2004; así mismo, dio apertura y fijó los términos del concurso docentes hora cátedra, semestre A de 2022, mediante Resolución 0135 del 01 de abril de 2022.

Que frente a la evaluación de hoja de vida, el artículo 14 del Acuerdo 263 A de 2004, reza textualmente lo siguiente:

"Artículo 14º. *Artículo 14o Para la evaluación de la hoja de vida se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:*

Título profesional: 178 puntos

Títulos de postgrado:

Para asignación de puntos los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar debidamente homologados por el Ministerio de Educación Nacional.

Especialización relacionada con el área de la convocatoria 20 puntos. Por especializaciones adicionales relacionadas con el área de la convocatoria o en docencia 10 puntos hasta un máximo adicional de 20 puntos

Por maestrías relacionadas con el área de la convocatoria 40 puntos. Por maestrías adicionales relacionadas con el área de la convocatoria 20 por cada una, hasta un máximo de 40 puntos.

Por doctorado relacionado con el área de la convocatoria 50 puntos.

Por doctorados adicionales relacionados con el área de la convocatoria 30 puntos por cada uno.

Experiencia. Profesional debidamente certificada en la cual debe constar: fecha de inicio y culminación 3 puntos por cada año hasta un tope de 21 puntos.

Experiencia docente debidamente certificada con fecha de inicio y culminación, Modalidad de vinculación en cuanto a Tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra 5 puntos por año hasta un máximo de 30 puntos. Producción Académica:

Libros cuyas temáticas sean afines con el área de la convocatoria y publicados en los 5 últimos años 20 puntos por cada uno.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0222
(10 DE MAYO DE 2022)

Artículos sobre temáticas afines con el área de la convocatoria publicados en revistas en los 5 últimos años 5 puntos por cada uno.

Producción de Obras artísticas afines con el área de la convocatoria y publicadas en los 5 últimos años: 5 puntos por cada una.

Videos, folletos, cartillas, con contenidos afines con el área de la convocatoria y publicados en los 5 últimos años: 3 puntos por cada uno.

Parágrafo 1 Los documentos de producción académica deberán presentarse en original.

Parágrafo 2. Los puntajes asignados tendrán validez exclusivamente para los fines del concurso.

Parágrafo 3. Cuando la experiencia docente universitaria sea en la modalidad de Hora Cátedra, se reconocerá proporcionalmente, tomando como base la dedicación de 16 horas semanales para un docente de tiempo completo. Si ésta se acredita como un número total de horas en lugar de intensidad horaria semanal, la proporción se hará tomando como base 640 horas anuales para un docente de tiempo completo."

Que de conformidad con el numeral 4, del artículo 5 del Acuerdo 263A, es función del Comité de Selección "evaluar las hojas de vida según lo establecido en este Acuerdo".

Que la Universidad de Nariño, en aras de garantizar el de debido proceso y transparencia en sus actuaciones, solicitó al respectivo Comité de Selección la verificación de los resultados obtenidos por el solicitante; quienes manifestaron mediante oficio FHU- VAC- CS 032 del 10 de mayo de 2022, lo siguiente:

"Atendiendo el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0209 DEL 05 DE MAYO DE 2022, POR VIOLACIÓN DE LOS PARAMETROS DE LA CONVOCATORIA No. 16- 2022 A – 808 propuesto por el concursante Edgar Yesid Niño Arteaga identificado con Cédula de Ciudadanía 1.085.900.846, recibida el día viernes 6 de mayo de 2022, el Comité de Selección se reunió los días 9 y 10 de mayo de 2022, para revisar la producción académica de acuerdo al recurso de reposición y con base a los parámetros establecidos en la reglamentación.

*El Comité de Selección asumió que "La epistemología es la rama de la filosofía que estudia la teoría del conocimiento, utilizando tanto al objeto y el sujeto que accederán al conocimiento, como a los límites del saber mismo" *, "En síntesis, es el estudio de cómo y bajo qué condiciones se produce el conocimiento científico" **.*

*De otra parte, la Epistemología se "centra en el estudio de las circunstancias históricas, psicológicas o sociológicas en las que se obtiene el conocimiento, así como las estrategias empleadas para justificarlo o invalidarlo" ***.*

En consecuencia, se entiende como temáticas afines la producción de conocimiento a partir de la investigación desde las disciplinas de las áreas de la convocatoria.

A partir de la anterior conceptualización se procedió a revisar la producción académica de los concursantes identificados con C.C 1.085.900.846 y C.C 1.085.259.423, que participaron en la Convocatoria 16- 2022 A – 808, obteniendo los resultados que aparecen en el documento Anexo."



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0222
(10 DE MAYO DE 2022)

Productividad académica C.C 1085900846					
	Tipo productivdad	Nombre	Fecha de publicación	Puntaje	Observaciones
1	CAPÍTULO DE LIBRO	Desde la periferia	17/12/2021	0	Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
2	LIBRO	Fragmentos	2016	0	No se tuvo en cuenta, porque su publicación excede los 5 años establecidos en la Reglamentación.
3	LIBRO	La confesión del ausente	9/11/2019	0	Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
4	ARTÍCULO	LA ECOLOGÍA DE SABERES COMO IMPULSO TEÓRICO A PROYECTOS ECONÓMICOS REGIONALES. ESTUDIO DE CASO: LAS POTENCIALIDADES ECOTURÍSTICAS DE LA CIUDAD DE IPIALES, COLOMBIA	9/12/2020	5	Corresponde al área de la convocatoria.
5	ARTÍCULO	Violencia en el pueblo y en la ciudad: despliegues de calle y sangre en las obras de Álvaro Cepeda Samudio y Rafael Chaparro Madiedo	2018	0	Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
6	ARTÍCULO	La novela y su importancia para reinterpretar el conocimiento que se tiene del mundo	2014	0	No se tuvo en cuenta, porque su publicación excede los 5 años establecidos en la Reglamentación.
7	ARTÍCULO	Descenso, transgresión y creación: el erotismo en la poesía de Raúl Gómez Jattin	18/5/2018	0	Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
8	ARTÍCULO	ECOLOGÍA DE SABERES Y PEDAGOGÍA: UNA CRÍTICA SOCIOCULTURAL FRENTE A LA CRISIS CAPITALISTA EN LATINOAMÉRICA	15/11/2017	5	Corresponde al área de la convocatoria.
9	ARTÍCULO	La ecología de saberes en el campo de la educación latinoamericana	20/7/2019	5	Corresponde al área de la convocatoria.
10	ARTÍCULO	Palabras del fondo y grados de peligrosidad: la filosofía nietzscheana en Los siete locos y Los Lanzallamas de Roberto Art	25/3/2019	5	Corresponde al área de la convocatoria.

11	ARTÍCULO	Educación, filosofía y libertad humana. Trazos pedagógicos a partir de Nietzsche, Freire y Zuleta	19/5/2019	5	Corresponde al área de la convocatoria.
12	ARTÍCULO	Aportes de la filosofía al pensamiento crítico. ¿La educación como liberación? Una respuesta a partir de Nietzsche, Freire y Zuleta	11/01/2020	5	Corresponde al área de la convocatoria.
13	ARTÍCULO	Problematizar lo humano en educación. La dimensión política y el concepto de pensamiento crítico en la pedagogía de Freire y Giroux.	19/2/2019	5	Corresponde al área de la convocatoria.
Total				35	



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0222
(10 DE MAYO DE 2022)

Productividad académica CC 1085259423

	Tipo productividad	Nombre	Fecha de publicación	Puntaje Nuevo	Observaciones
1	VIDEOS AFINES CON EL ÁREA DE LA CONVOCATORIA	Generalidades de la cátedra Literatura y Carnaval al cumplir 12 años de creación, Universidad de Nariño, Formación Humanística.	27/1/2022	0	Temática no afín a la convocatoria.
2	ARTÍCULO	La estética relacional y la innovación curricular como asociaciones dentro de la lectura del arte	12/10/2016	0	No se tuvo en cuenta, porque su publicación excede los 5 años establecidos en la Reglamentación.
3	ARTÍCULO	La poética del sueño y el trasfondo del mundo posible al interior de la obra dónde soñarás esta noche?, de Miguel Oviedo Risueño	2016	0	Se revisó el enlace original de la publicación donde aparece con fecha de 2016, lo cual excede los 5 años establecidos en la Reglamentación.
4	CAPÍTULO DE LIBRO	Tríptico carnavalesco, análisis crítico y literario sobre tres obras de autores nariñenses.	2/7/2019	0	Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
5	LIBRO	Sancocho de carnaval, Revista de Formación Humanística, Literatura y Carnaval, Universidad de Nariño.	2018	0	Es Compilador (la Reglamentación no otorga puntaje por este concepto). Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
6	LIBRO	Los Cuentos de la Tulpa Cuentos de viejos, contados otra vez...	2021	0	Es Compilador (la Reglamentación no otorga puntaje por este concepto). Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
7	LIBRO	El Hojarasquín y otros relatos de carnaval.	2019	0	Es Compilador (la Reglamentación no otorga puntaje por este concepto). Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
8	LIBRO	Introspecciones, poesía a dos voces.	2021	0	Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
9	LIBRO	Cuentos de vereda. De lo rural a la ciudad. Proyecto: Escuela de carnaval: imaginarios de ciudad: lectura y escritura de la memoria.	2021	0	Es Compilador (la Reglamentación no otorga puntaje por este concepto). Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.

10	ARTÍCULO	Literaturas regionales, una cultura desde la interdisciplinariedad de los Patrimonios del Sur de Colombia.	12/3/2021	0	Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
11	LIBRO	Didácticas de aula en Lengua Castellana.	2021	0	Es Compilador (la Reglamentación no otorga puntaje por este concepto). Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria
12	LIBRO	Testimonios contados otra vez.	2017	0	Es Compilador (la Reglamentación no otorga puntaje por este concepto). Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
13	ARTÍCULO	Etnoliteratura e imaginarios colectivos en el Sur occidente colombiano. Pasto: Universidad de Nariño	2013	0	No se tuvo en cuenta, porque su publicación excede los 5 años establecidos en la Reglamentación.
14	ARTÍCULO	Holística del cuerpo, holística de la Imagen. concepciones de Lectura de Alteridad dentro del Carnaval de Negros y Blancos.	2016	0	No se tuvo en cuenta, porque su publicación excede los 5 años establecidos en la Reglamentación.
15	LIBRO	Trilogía del carnaval. Entre disfraces y máscaras (novela)	2018	0	Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
16	ARTÍCULO	El escarabajo re-soñador.	2012	0	No se tuvo en cuenta, porque su publicación excede los 5 años establecidos en la Reglamentación.
17	ARTÍCULO	Acerca de la lectura creativa para la creación de cuentos.	2013	0	Se revisó el enlace original de la publicación donde aparece con fecha de 2013, lo cual excede los 5 años establecidos en la Reglamentación.
18	ARTÍCULO	Frágil confusión.	5/4/2022	0	Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
19	ARTÍCULO	"Exceso y erotismo" en el Rastro de tu sangre en la nieve de Gabriel García Márquez.	2014	0	No se tuvo en cuenta, porque su publicación excede los 5 años establecidos en la Reglamentación.
20	CAPÍTULO DE LIBRO	Acercamiento Pragmaliterario al escritor José Félix Castro y la Carta Provinciana.	2014	0	Se revisó el enlace original de la publicación donde aparece con fecha de 2014, lo cual excede los 5 años establecidos en la Reglamentación.
21	LIBRO	Dexistencias	27/2/2017	0	No se tuvo en cuenta, porque su publicación excede los 5 años establecidos en la Reglamentación.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0222
(10 DE MAYO DE 2022)

22	LIBRO	Carnaval de piel y papel, Presentación.	Sin ISBN-2012	0	No tiene ISBN por eso no se tuvo en cuenta, y su publicación excede los 5 años establecidos en la Reglamentación..
23	LIBRO	Literatura y Carnaval	2019	0	Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
24	LIBRO	Carnavale-arte	2018	0	Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
25	CAPÍTULO DE LIBRO	Poeta joven, poeta del mundo.	2015	0	No se tuvo en cuenta, porque su publicación excede los 5 años establecidos en la Reglamentación.
26	CAPÍTULO DE LIBRO	El recuerdo de un poema.	2015	0	No se tuvo en cuenta, porque su publicación excede los 5 años establecidos en la Reglamentación.
27	ARTÍCULO	Morada	2014	0	No se tuvo en cuenta, porque su publicación excede los 5 años establecidos en la Reglamentación.
28	LIBRO	Por los caminos del buen vivir, el andar de la paz en el desandar de la violencia.	2019	20	Corresponde al área afín a la convocatoria
29	LIBRO	Llamado Metamorfosis, Sección Y Pasan las horas (antología)	2020	0	Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
30	LIBRO	Literaturas del Sur de Colombia	2020	0	Producción literaria que no corresponde al área de la convocatoria.
			Total	20	

Que como consecuencia de lo anterior, los resultados en la evaluación de productividad académica, de los aspirantes identificados con C.C 1.085.900.846 y C.C 1.085.259.423, es el siguiente:

En consecuencia, se procedió a evaluar sus hojas de vida, con los criterios definidos, con los siguientes resultados:

No.	Cédula	Título profesional	Postgrado	Experiencia	Producción académica	Total evaluación	Examen inglés	Examen escrito	Entrevista	Total	Total
1	1085900846	178.0	40.0	23.938	35.0	276,938	17.5	173.4	10.0	200,9	477,837
2	1085259423	178.0	40.0	18.984	20.0	256,984	7.5	155.5	10.0	173	429,984

Que los resultados publicados en resolución 0209 del 05 de mayo de 2022, de los aspirantes identificados con C.C 1.085.900.846 y C.C 1.085.259.423, son los siguiente:

CÓD CONVOCATORIA	CEDULA	PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS	HOJA DE VIDA	TOTAL
16-2022A- 808	1085900846	200,9	292,938	493,838
16-2022A- 808	1085259423	173	403,984	576,984

Que en virtud de lo expuesto y en aplicación del debido proceso y al mérito, resulta pertinente modificar los resultados obtenidos en la evaluación de hoja de vida y en el puntaje total, por los aspirantes identificados con C.C 1.085.900.846 y C.C 1.085.259.423 y publicados en el artículo primero de la Resolución 0209 del 05 de mayo de 2022, así:

CÓD CONVOCATORIA	CEDULA	PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS	HOJA DE VIDA	TOTAL
16-2022 ^a - 808	1085900846	200,9	276,938	477,837
16-2022 ^a - 808	1085259423	173	256,984	429,984



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0222
(10 DE MAYO DE 2022)

Que el presente acto administrativo se ciñe al tenor de lo estipulado textualmente por la Corte Constitucional, mediante sentencia C – 034 de 2014:

“El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, de conformidad con el cual “toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. De conformidad con el texto constitucional, el debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende también a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos que lleven consigo consecuencias para los administrados.

*(...) Relacionado con lo anterior, el **debido proceso administrativo que se consagra en los artículos 29, 6 y 209 de la C.P., ha sido definido por la jurisprudencia como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”** (negrilla y subraya fuera del texto original).*

Que es de imperante necesidad atender la jurisprudencia citada en el considerando precedente, toda vez que, el recurso interpuesto el señor Yesid Niño Arteaga, se halla dirigido a modificar los resultados publicados en Resolución 0209 del 05 de mayo de 2022, misma que a la fecha no se halla en firme por cuanto es susceptible de recursos, lo que no genera un derecho adquirido ni una expectativa legítima; ello, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual textualmente prevé:

“ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso”.

Que resulta menester proceder a la modificación de los resultados obtenidos en la evaluación de hoja de vida y en el valor total, por los aspirantes identificados con C.C 1.085.900.846 y C.C 1.085.259.423, publicados en el artículo primero de la Resolución 0209 del 05 de mayo de 2022, toda vez que como se ha previsto es un deber constitucional que la administración ciña su actuar conforme al debido proceso administrativo como derecho fundamental en consonancia con el artículo 209 superior.

Que en virtud del precitado artículo 17 del Acuerdo No. 263 A de 2004, la instancia competente para resolver recursos de reposición en **única instancia**, que se presenten dentro del concurso para la vinculación de docentes hora cátedra, es la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, por lo cual es el órgano competente el presente recurso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el artículo primero de Resolución 0209 del 05 de mayo de 2022, en la calificación obtenida por los aspirantes identificados con C.C 1.085.900.846 y C.C 1.085.259.423, el cual quedará así:



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0222
(10 DE MAYO DE 2022)

CÓD CONVOCATORIA	CEDULA	PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS	HOJA DE VIDA	TOTAL
16-2022A- 808	1085900846	200,9	276,938	477,837
16-2022A- 808	1085259423	173	256,984	429,984

- ARTÍCULO 2.-** **NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión al señor Yesid Niño Arteaga, identificado con Cédula de Ciudadanía 1085900846; en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ARTÍCULO 3.-** **NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión al aspirante identificado con Cédula de Ciudadanía 1085259423; en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ARTÍCULO 4.-** **PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño – Vicerrectoría Académica.
- ARTÍCULO 5.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, el 10 de mayo de 2022.

JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA
Vicerrector Académico

Asesoró: Iván Darío Pianda Ibarra – Departamento Jurídico

Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez - Departamento Jurídico